

	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO: GDO-FO-028</b>
	<b>FORMATO DE OFICIO</b>	<b>VERSIÓN: 05</b>

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022

Señor

**ALVARO ARCHILA GOMEZ**

**Referencia: FIJACIÓN DE AVISO – RESOLUCIÓN N° CAT-005103**

Cordial saludo;

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga realiza la siguiente Notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

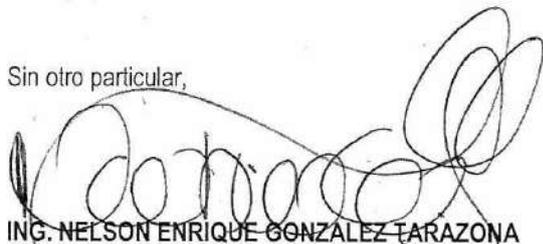
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCIÓN N° CAT-005103
Fecha del Acto Administrativo:	27 de septiembre de 2022.
Autoridad que lo Expidió:	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga
Recurso (s) que procede (n):	Reposición y en subsidio apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

**ADVERTENCIA:**

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Al presente aviso se anexa Resolución N° CAT-005103 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S) DEL MUNICIPIO DE GIRON", contentivo en un total de siete (07) folios.

Sin otro particular,



**ING. NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA**  
Subdirector de Planeación e Infraestructura  
Área Metropolitana de Bucaramanga.

Proyectó aspectos jurídicos: Nathalia Bohórquez – CPS. 

	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT-005103</b> (Fecha 27/09/2022)	<b>VERSIÓN:01</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO (S) DEL MUNICIPIO DE GIRON”**

EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 de 2019, la Resolución No 1267 del IGAC, y la Resolución 012 del 09 de enero de 2020 del AMB

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019 habilitó como Gestor Catastral al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB- para la prestación del servicio público catastral en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, San Juan de Girón y Piedecuesta.
2. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi entregó al Área Metropolitana de Bucaramanga las bases de datos alfanuméricas y geográficas de los municipios donde se encuentra inventario o censo de los predios que han sido formados del municipio de GIRON.
3. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Resolución 012 de 2020, adicionó funciones catastrales de primera instancia al cargo de Subdirector de Planeación e Infraestructura.
4. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, como gestor catastral, es responsable de la conservación catastral de los predios de su jurisdicción. En este sentido le corresponde mantener al día la base de datos del catastro y los documentos correspondientes a los predios, de conformidad con los cambios que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal, en concordancia con los artículos 105, 106 y 107 Res. 70/2011 del IGAC.
5. Que dentro del proceso de conservación catastral se deben adelantar los trámites de rectificación con el fin de realizar la corrección en la inscripción catastral del predio, de los errores en los documentos catastrales, advertidos en cualquier momento, de oficio o a petición de parte. Las rectificaciones se inscriben catastralmente por acto administrativo motivado, previo procedimiento administrativo. – Art. 117 ° Res. 70/2011 del IGAC–.
6. Que conforme al literal C del artículo once de la resolución 109 de 2020 expedida por el AMB, procede la rectificación catastral en los siguientes casos: *“(…) 1. Errores en los documentos catastrales: Consiste en hacer corrección a inconsistencias menores, respecto a: Nombre, apellidos, cédula de ciudadanía, número de escritura, notaría, matrícula inmobiliaria, entre otras. El solicitante debe aportar copia legible del título de dominio debidamente registrado que contenga la información a corregida.*  
*2. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georeferenciación: Consiste hacer corrección a la base de datos geográfica de la AMB.*  
*En caso de que el predio tenga un área mayor a 500 m2, se-deberá aportar el plano topográfico en medio magnético (formato dwg) (si se tiene), ligado a las coordenadas cartesianas locales, Datum Magna Sirgas.”*
7. Que por medio de auto de fecha 06 de agosto de 2019, el Instituto geográfico Agustín Codazzi, inició la actuación administrativa prevista en el artículo 117 de la Resolución IGAC 0070 del 4 de febrero de 2011, modificado por el artículo 11 de la resolución IGAC 1055 del 31 de octubre de 2012, tendiente a determinar si de acuerdo con la información contenida en los títulos escriturarios que hacen parte de la tradición de los inmuebles identificados con números catastrales 00-00-0006-0152-000 y 00-00-0006-0082-000 ubicados en el municipio de Girón, procede la rectificación de las inscripciones catastrales de los mismos, en lo referente a su localización sobre la carta catastral 120-11-D-1.
8. Que según lo consignado en el mencionado auto *“el día 4 de marzo de 2019 se realiza visita de inspección ocular al predio 00-00-0006-0152-000 del municipio de Girón, procediendo a verificar el aspecto físico del mismo, de acuerdo con la información suministrada por el peticionario Serrano Rodríguez e igualmente se consultaron las escrituras públicas que hacen parte de la tradición tanto de este inmueble como del identificado con matrícula inmobiliaria 300-72603 y*

	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT-005103 (Fecha 27/09/2022)</b>	<b>VERSIÓN:01</b>

número catastral 00-00-0006-0082-000 del municipio de Girón, con el fin de dar contestación a las peticiones referidas en su oficio radicado IGAC 5682018ER3714, petitorio al cual se da contestación según escrito radicado IGAC 5682019EE4687, informándole en la respuesta a la PETICIÓN 5, que se hacía necesario iniciar el proceso de rectificación de la inscripción catastral del predio 00-00-0006-0152-000, teniendo en cuenta que cotejada la localización de los linderos señalados por el peticionario en el terreno, con el plano anexo a la escritura pública No. 889 del 21 de agosto de 1987 otorgada en la Notaría Única de Piedecuesta en el cual se referencia el predio "COVADONGA", sobre la imagen satelital del sector, se advierte que los linderos de los costados NORESTE (filo de terreno de la sucesión de la familia Prada) y SURESTE (terrenos de Lilia Pachón de Larrota) citados en la escritura pública No. 889 de 1987 de la Notaría Única de Piedecuesta, no coinciden con los señalados por el peticionario para estos mismos costados". Así mismo, el IGAC, consideró que:

*"Localizado el plano anexo a la escritura pública No. 889 de 1987 de la Notaría Única de Piedecuesta sobre la carta catastral 120-11-D-1 del municipio de Girón, documento gráfico que referencia la identidad del predio "COVADONGA" con matrícula inmobiliaria 300-154037, se encuentra que la identificación del costado SURESTE del mismo (referido en el texto de la escritura 889 de 1987), difiere de la línea que señala este lindero en la carta catastral citada. Teniendo en cuenta que la petición inicial del señor Rodríguez Serrano según radicado IGAC 5682018ER3714, refiere a los predios identificados con números catastrales 00-00-0006-0152-000 y 00-00-0006-0082-000 ubicados en el municipio de Girón, se encuentra que se hace necesario iniciar actuación administrativa a fin de revisar la inscripción catastral de los mismos, de acuerdo con el aspecto físico y la verificación de su identificación consignada en los títulos escriturarios que hacen parte de sus tradiciones, mediante la medición topográfica de la línea que representaría el lindero entre los mismos.*

*Teniendo en cuenta que la petición inicial del señor Rodríguez Serrano según radicado IGAC 5682018ER3714, refiere a los predios identificados con números catastrales 00-00-0006-0152-000 y 00-00-0006-0082-000 ubicados en el municipio de Girón, se encuentra que se hace necesario iniciar actuación administrativa a fin de revisar la inscripción catastral de los mismos, de acuerdo con el aspecto físico y la verificación de su identificación consignada en los títulos escriturarios que hacen parte de sus tradiciones, mediante la medición topográfica de la línea que representaría el lindero entre los mismos."*

9. Que mediante oficio del 27 de enero de 2020, librado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso verbal reivindicatorio con radicado 2018-00234-00; proceso en el cual la señora LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE, propietaria del predio identificado con número predial 68307000000000060082000000000 y matrícula inmobiliaria 300-72603, ostenta la calidad de demandada y el señor HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ, propietario del predio identificado con número predial 68307000000000060152000000000 y matrícula inmobiliaria 300-154037, la calidad de demandante, este honorable despacho comunicó que *"se desprende que el IGAC aún no ha proferido el ACTO ADMINISTRATIVO realizado a efectos de decidir sobre la posible corrección de la carta catastral a los predios 00-00-0006-0082-000 y 00-00-0006-0152-000, indispensable para el debate probatorio (...)"*. De lo anterior, se concluye que el IGAC, no finalizó el procedimiento administrativo tendiente a efectuar la corrección y/o rectificación cartográfica de que trata el presente asunto.

10. Que mediante el radicado CR 2879 del 19/02/2020, presentado por la señora LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía 37.832.501 de Bucaramanga, en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 300-72603 y número predial 68307000000000060082000000000, solicitó lo siguiente: *"Se siga el proceso de corrección de la cartografía de los predios 00-00-0006-0082-00 y 00-00-0006-0152-000, para que se profiera el Acto administrativo correspondiente (...)"*

11. Que por medio del radicado CR 3411 del 23/03/2021 el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC, allegó oficio 194 de febrero 26/2021 Radicado 2018-00234-000 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, consecutivo IGAC 6019-2021-0003024-ER-000, el cual remite *"información gráfica en medio análogo de los predios de 00-00-0006-0152-000 y 00-00-0006-0082-000 ubicados en el municipio de Girón, con el fin corregir la ubicación cartográfica del predio 00-00-0006-0082-000 de conformidad con su realidad física". (negrita y subrayado fuera de texto)*

12. Que mediante radicado 11941 del 11/10/2021, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, remitió archivo

	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT-005103 (Fecha 27/09/2022)</b>	<b>VERSIÓN:01</b>

PDF del oficio de requerimiento 1174 librado dentro del proceso verbal Reivindicatorio con Radicado 2018-00234-00, dentro del cual la señora LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE y HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ, son partes.

13. Que el 11 de julio de 2022 el Área Metropolitana de Bucaramanga expidió ACTO DE APERTURA , mediante el cual se dió apertura a procedimiento administrativo, de conformidad con lo regulado en la LEY 1437 de 2011, Título III, Capítulo I, Artículo 34 y ss, a fin de determinar si procede o no la solicitud de rectificación de la inscripción catastral referente a la ubicación geográfica de los inmuebles identificados con número predial 683070000000000060082000000000 y 683070000000000060152000000000.

14. Que dentro del ACTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO referido, se tuvieron como pruebas los siguientes documentos: ID:117.512/Pref:CR/Cons:3.411 (13 archivos), ID:53.700/Pref:CR/Cons:2.879 (158 archivos) y ID:156.181/Pref:CR/Cons:11.941 (21 archivos). A su vez, se ordenó la práctica de la siguiente prueba de oficio: *"Nombrar al reconecedor Fabián Andrés Zarate Arenas, para que realice visita de inspección catastral a los predios 683070000000000060082000000000 y 683070000000000060152000000000, con el objeto de corroborar la ubicación geográfica de los inmuebles antes citados; visita de la cual se generará un informe técnico de reconocimiento predial".*

15. Que el 25 de julio de 2022 el señor HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ, se notificó del ACTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO del 11 de julio de 2022

16. Que el 26 de julio de 2022 la señora LUCIA MARTÍNEZ DE MONSALVE, se notificó del contenido del ACTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO del 11 de julio de 2022.

17. Que se fijó aviso al cual se anexo el ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, contentivo en un total de cuatro (4) folios y que permaneció fijado desde el 26 de agosto de 2022 en lugar público de las oficinas del Área Metropolitana de Bucaramanga, así como en la página web de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijó el 05 de septiembre de 2022 a las 5:00 pm, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, a fin de surtir la notificación del señor ALVARO ARCHILA GÓMEZ, en calidad de propietario del predio colindante identificado con número predial 683070000000000060154000000000.

18. Que en consideración a la prueba decretada de oficio dentro del procedimiento administrativo, el reconecedor FABIÁN ANDRES ZARATE CASTRO efectuó visita a los predios 683070000000000060082000000000 y 683070000000000060152000000000, de la cual se suscribió informe técnico, donde se consignó que:

*"En atención al oficio radicado bajo el numero CR-11941 del 11 de octubre de 2021 por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito, el día 27 de julio de 2022 se realizó visita de campo en presencia de los señores Humberto Serrano Rodriguez propietario del inmueble identificado con numero predial 683070000000000060152000000000, matricula inmobiliaria 300-154037 y Lucia Martínez De Monsalve propietaria del inmueble identificado con numero predial 683070000000000060082000000000 con matricula inmobiliaria 300-73603, con el objetivo de identificar en terreno la ubicación de estos mismos en respuesta al requerimiento por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito.*

*En el procedimiento de inspección ocular, se encontró que existen unas construcciones y cultivos en un polígono de terreno en el que reside la señora Lucia Martínez De Monsalve, como propietaria de acuerdo con certificado de libertad y tradición número 300-73603, (terreno inscrito en la base de datos catastral con el número predial 683070000000000060082000000000). Así mismo, se realizó el estudio y análisis de la base de datos geográfica catastral, encontrándose que el predio mencionado anteriormente, actualmente se encuentra ubicado en medio del predio 683070000000000060152000000000 lo que no corresponde con la realidad física, teniendo en cuenta que de acuerdo con el recorrido por los linderos físicos encontrados, el predio 683070000000000060082000000000 se ubica geográficamente en el límite del lindero Oriente del predio 683070000000000060152000000000*

*Por otra parte se realizó el estudio de los títulos justificativos de propiedad del inmueble al cual corresponde la*

	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT-005103 (Fecha 27/09/2022)</b>	<b>VERSIÓN:01</b>

*matrícula inmobiliaria 300-73606, específicamente la escritura pública No. 7064 del 15 de diciembre de 1993 de la Notaría Primera de Bucaramanga, en el cual los linderos del predio se describen así: "POR EL ORIENTE, a una distancia aproximada de 100 metros, del lote prometido en venta de Jaime Solano, en una extensión de 175 metros, con terrenos de la sociedad PARCELACIONES LA ESPERANZA LIMITADA, por el OCCIDENTE, con terrenos de propiedad de Parcelaciones la Esperanza Limitada, en una extensión de 175 metros por el NORTE, con la quebrada "Las Tapias" en una extensión de 35 metros, y por el sur, con las vías de acceso, en extensión de 35 metros. Se precisa como relevante las siguientes inconsistencias en la descripción de linderos:*

*1- En el lindero Norte, el cual se describe "por el NORTE, con la quebrada de Las Tapias en una extensión de 35 metros", se aclara que de acuerdo con el recorrido visual y con lo consultado en la base de datos cartográfica, se evidenció que pese a que este colinda con una fuente hídrica de la cual no se tiene información dentro de la cartografía, la quebrada las Tapias se encuentra muy distante del predio 683070000000000060082000000000, por lo que se aconseja solicita información a la entidad administradora de estas fuentes hídricas. Igualmente, se evidencia que el predio identificado con número predial 683070000000000060152000000000, tampoco colinda con la quebrada Las Tapias, por lo que esta descripción se considera inconsistente.*

*2- En el lindero Sur, el cual se describe "por el SUR, con las vías de acceso, en extensión de 35 metros", se aclara que la única vía que conecta con este inmueble es la vía principal que conduce a Acapulco.*

*Como consecuencia de la visita de campo y el análisis de la información recolectada, se realizará edición geográfica, reubicando al predio 683070000000000060082000000000 de acuerdo con los linderos físicos encontrados en campo y que conforman el polígono de terreno; es preciso indicar que los linderos de los títulos difieren de lo encontrado en físico.*

*La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretende tener mejor derecho a la propiedad posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 Instituto Geográfico Agustín Codazzi; en consonancia con el Parágrafo del Artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020"*

19. En el informe precedido se concluyó que:

*"Realizar la edición geográfica del predio 683070000000000060082000000000 con matrícula inmobiliaria No. 300-73603 respecto a su ubicación de acuerdo con la realidad física y linderos recorridos en la visita de campo. De igual manera, se aclara que existen inconsistencias en la descripción de los linderos de los títulos justificativos, como la escritura pública No. 7064 del 15 de diciembre de 1993 de la Notaría Primera de Bucaramanga*

*Que el predio identificado con número predial 683070000000000060082000000000 se rectificara en su cartografía de acuerdo con los linderos recorridos al momento de la visita y que se inspeccionaron en acompañamiento de la Señora Lucía Martínez De Monsalve"*

20. Que una vez revisado el acto administrativo de la referencia, ésta dependencia observa que se cometió un error involuntario al momento de transcribir la matrícula inmobiliaria del predio identificado con el número predial 683070000000000060082000000000, específicamente en el hecho octavo, hecho, hecho noveno y en la parte resolutive numeral quinto, toda vez que se relaciono como folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 300-72603, siendo lo correcto **300-73603**.

21. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto."(...)

	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT-005103 (Fecha 27/09/2022)</b>	<b>VERSIÓN:01</b>

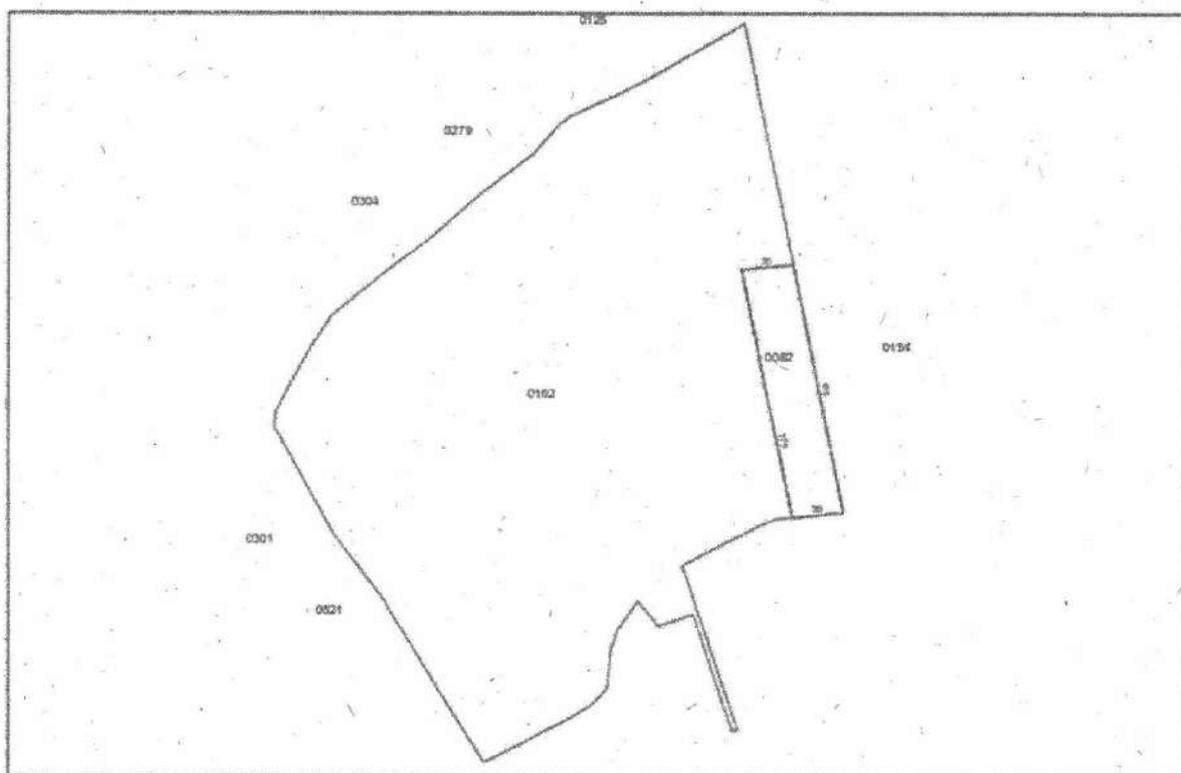
22. Que una vez evaluada por esta Subdirección, la documentación que la norma catastral exige para realizar las rectificaciones de la información catastral, se encuentra que es procedente la corrección en la información catastral del (os) predio(s) 6830700000000000060082000000000

23. Que conforme a lo referido en el ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió otorgar "APERTURA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011, Título III, Capítulo I, Artículo 34 y ss y una vez adelantadas todas las actuaciones correspondientes se procede a dar por terminado el procedimiento administrativo de la referencia.

24. Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el inventario de predios del municipio de GIRON los siguientes cambios en el predio identificado con número predial 6830700000000000060082000000000, así:



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Consignese la anotación correspondiente en la base de datos del municipio de GIRON.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente y subsidiariamente por aviso, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el literal b. del artículo 151 de la Resolución 070 de 2011, modificado por el artículo 20 de la Resolución 1055 de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar del contenido del presente acto administrativo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, despacho que tiene conocimiento del proceso verbal Reivindicatorio con Radicado 2018-00234-00, del cual la señora LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE y HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ, son partes.

**ARTICULO QUINTO:** Que el presente acto administrativo será publicado a través de la página web de la entidad <https://www.amb.gov.co/>

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, que se podrá interponer ante el Subdirector de Planeación e Infraestructura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT-005103 (Fecha 27/09/2022)</b>	<b>VERSIÓN:01</b>

notificación, de conformidad con el artículo 149 de la Resolución 070 de 2011, modificado por el artículo 19 de la Resolución 1055 de 2012.

**ARTICULO SÉPTIMO:** ACLARAR y CORREGIR el ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió otorgar "APERTURA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011, Título III, Capítulo I, Artículo 34 y ss, a fin de determinar si procede o no la solicitud de rectificación de la inscripción catastral referente a la ubicación geográfica de los inmuebles referenciados dentro del presente acto de apertura", entre otras disposiciones, en los siguientes hechos, así:

"OCTAVO: Que mediante oficio del 27 de enero de 2020, librado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso verbal reivindicatorio con radicado 2018-00234-00; proceso en el cual la señora LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE, propietaria del predio identificado con número predial 6830700000000000060082000000000 y matrícula inmobiliaria **300-73603**, ostenta la calidad de demandada y el señor HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ, propietario del predio identificado con número predial 6830700000000000060152000000000 y matrícula inmobiliaria 300-154037, la calidad de demandante, este honorable despacho comunicó que " se desprende que el IGAC aún no ha proferido el ACTO ADMINISTRATIVO realizado a efectos de decidir sobre la posible corrección de la carta catastral a los predios 00-00-0006-0082-000 y 00-00-0006-0152-000, indispensable para el debate probatorio (...)". De lo anterior, se concluye que el IGAC, no finalizó el procedimiento administrativo tendiente a efectuar la corrección y/o rectificación cartográfica de que trata el presente asunto". NOVENO: Que mediante el radicado CR 2879 del 19/02/2020, presentado por la señora LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía 37.832.501 de Bucaramanga, en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria **300-73603** y número predial 6830700000000000060082000000000, solicitó lo siguiente: "Se siga el proceso de corrección de la cartografía de los predios 00-00- 0006-0082-00 y 00- 00-0006- 0152-000, para que se profiera el Acto administrativo correspondiente. Fundamento mi petición en que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso verbal reivindicatorio de HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ contra LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE con radicado 68001-3103-003-2018-00234- 00 requiriera al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que remita el Acto Administrativo al Juzgado. Anexo Copia del requerimiento y del Auto del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga. Dentro del proceso señalado anteriormente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante oficio 0557 de Fecha 11 de febrero del 2019 oficio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZIIGAC- para que certificara las cartas catastrales de los dos predios señalados anteriormente y su respuesta fue que tocaba un Acto Administrativo para corregir y actualizar las cartas catastrales de los dos predios".

**ARTICULO OCTAVO:** ACLARAR Y CORREGIR el ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió otorgar "APERTURA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011, Título III, Capítulo I, Artículo 34 y ss, a fin de determinar si procede o no la solicitud de rectificación de la inscripción catastral referente a la ubicación geográfica de los inmuebles referenciados dentro del presente acto de apertura", entre otras disposiciones, en su parte resolutoria, así:

"QUINTO: Notifíquese del presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los siguientes sujetos en los términos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011:

- Propietario del predio identificado con código catastral 6830700000000000060082000000000 y matrícula inmobiliaria **300-73603**, identificado como LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE
- Propietario del predio identificado con código catastral 6830700000000000060152000000000 y matrícula inmobiliaria 300-154037, identificado como HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ.
- Propietario del predio identificado con código catastral 6830700000000000060154000000000 y matrícula inmobiliaria 300-154040, identificado como ALVARO ARCHILA GONZALEZ, en calidad de colindante del predio 6830700000000000060082000000000.

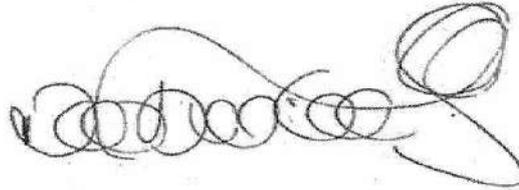
**ARTICULO NOVENO:** Los demás aspectos de ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de fecha

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - ALTOPIEDRAZAS - SUREN - PIEDRAZAS</small>	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT-005103 (Fecha 27/09/2022)</b>	<b>VERSIÓN:01</b>

11 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió otorgar "APERTURA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011, Título III, Capítulo I, Artículo 34 y ss, a fin de determinar si procede o no la solicitud de rectificación de la inscripción catastral referente a la ubicación geográfica de los inmuebles referenciados dentro del presente acto de apertura"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga, el martes 27 de septiembre de 2022



**NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA**  
Subdirector de Planeación e Infraestructura

Proyectó: NATHALIA BOHÓRQUEZ VALENCIA - CPS

Revisó aspectos técnicos: NAURY FADITH JAUREGUI CONTRERAS-

Revisó aspectos jurídicos: MARIA ROSALBA AREVALO RUEDA.CPS